



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 1 de agosto de 2008.
C-60-08.

Licenciado
Iván Arrocha
Alcalde Municipal, encargado
del Distrito de Panamá
E. S. D.

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a su nota D.S. 330, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si con el objeto de cubrir el subsidio por maternidad cuyo pago ha sido negado por la Caja de Seguro Social, la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de Panamá, está obligada a mantener vigente un contrato por tiempo definido o a renovarlo.

En relación con el tema objeto de su consulta, debe tenerse en consideración que en nuestro país el fuero de maternidad se encuentra consagrado en el artículo 72 de la Constitución Política de la República, como una garantía de orden constitucional, consagrada a favor de la mujer trabajadora. Dicha norma es del tenor siguiente:

Artículo 72: Se protege la maternidad de la mujer trabajadora. La que esté en estado de gravidez no podrá ser separada de su empleo público o particular por esta causa. Durante un mínimo de seis semanas precedentes al parto y las ocho que le siguen, gozará de descanso retribuido del mismo modo que su trabajo y conservará el empleo y todos los derechos correspondientes a su contrato. Al reincorporarse la madre trabajadora a su empleo no podrá ser despedida por el término de un año, salvo los casos especiales previstos en la ley, la cual reglamentará además, las condiciones especiales de trabajo de la mujer en estado de preñez.”

Como se desprende la disposición transcrita, el fuero de maternidad es el derecho que nuestro ordenamiento jurídico reconoce a la mujer trabajadora antes, durante y después del parto, que le permite durante un mínimo de seis semanas precedentes al parto y las ocho posteriores al mismo, gozar de un descanso retribuido del mismo modo que su trabajo y conservar su empleo, al igual que todos aquellos derechos vinculados a la relación laboral.

Nuestra máxima corporación de justicia se ha referido al fuero de maternidad en reiteradas jurisprudencia, destacándose entre sus pronunciamientos el proferido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 7 de mayo de 2004, el cual en su parte medular señala lo que a continuación cito:

“ El denominado fuero de maternidad es una protección de que gozan determinadas mujeres contra el despido que no cumpla con ciertos requisitos legales, **pero dicha protección no alcanza a otras especies de terminación de la relación de trabajo como lo es la expiración del termino pactado, hipótesis que es la que se produjo en este caso.**

....

....

....

Para concluir, podemos resumir que en el presente proceso es improcedente invocar la infracción de normas que guardan relación con la figura del fuero de la maternidad, toda vez que la demandante, no solo era una funcionaria de libre nombramiento y remoción de la autoridad demandada, **sino que, además, era funcionaria transitoria contratada por tiempo definido (un año fiscal), que al vencerse implicaba, salvo que se diera una renovación, el cese de derechos y obligaciones entre las partes.**

Considerando que el ultimo nombramiento suscrito por la licenciada Araúz Morales regía a partir del 1 de enero de 2002 y hasta el 31 de diciembre de ese año, claramente debe entenderse que la funcionaria era conciente de la posibilidad de que vencido el término fijado en el contrato no se diera una renovación del mismo, situación que debió prever.”

Desde la perspectiva del fallo citado, el fuero de maternidad es una garantía de protección a la mujer en su embarazo y después de éste, que ampara tanto a las mujeres trabajadoras del sector privado como las del sector público contra despidos que no cumplan los requisitos legales; situación que no alcanza a la terminación de la relación laboral a que se refiere su consulta.

Como quiera que el tema que ocupa nuestra atención se refiere a la relación laboral sustentada en un contrato por tiempo definido, esta Procuraduría entiende, al igual que lo hace la Corte Suprema de Justicia, que al vencimiento del contrato de trabajo, cesan los derechos y obligaciones entre las partes, salvo que se pacte su renovación.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

